



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de abril de 2022.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato.
<b>Accionante</b>	Samuel Loaiza Isaza.
<b>Accionada</b>	Nueva EPS.
<b>Radicado</b>	2021-293
<b>Auto Sustanciación</b>	409
<b>Asunto</b>	Tercer Requerimiento

Toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferida con ocasión de la acción instaurada por Samuel Loaiza Isaza quien se identifica con la C.C. 71.700.109 contra Nueva EPS y que dicha entidad no ha dado cumplimiento real y efectivo a la orden impartida por este Despacho el 3 de agosto de 2021, con fundamento en el Art. 52 de la misma norma, se abre trámite incidental, para **la acción de desacato.**

En consecuencia, se ordena oficiar al Dr. José Fernando Cardona Uribe, en calidad de Representante Legal de Nueva EPS, y al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS, para notificarle la apertura del trámite incidental, a partir de la cual se les corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y advirtiéndose de las sanciones que conlleva el incumplimiento del fallo de tutela, como son el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto al Dr. José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal de la Nueva EPS, y al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

**María Josefina Guarín Garzón  
Juez**